



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EN FAVOR DE GRUPO CONSTRUCTOR LUGOSI, S.A. DE C.V., EL PROYECTO DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, UBICADO EN CALLE FLAMENCOS, SIN NÚMERO, LOTE 21, MANZANA 10, UNIDAD VECINAL “A”, PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “RESIDENCIAL LOMAS DE TECAMACHALCO”, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE ACUEDUCTO NÚMERO 49, LOTE 3, MANZANA LIV, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3774, 3766, 3768, 3772, 3958, 3959, 1738-A1, 3756, 3767, 3909, 3920, 3937, 3921, 4050, 4041, 4044, 3978, 4042, 4040 y 4051.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 734-B1, 4038, 1758-A1, 1759-A1, 3935, 3951, 3953, 3952, 3948, 1761-A1, 3934, 3947, 1762-A1, 3963, 1805-A1, 735-B1 y 1804-A1.

Tomo  
CCIV  
Número

62

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

<b>LUGAR DE EXPEDICION:</b>	Cuautitlán Izcalli
<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	06 de septiembre del 2017
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	224022000/DRVMZNO/1279/2017
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRVMZNO/RLCI/034/2017
<b>MUNICIPIO:</b>	Cuautitlán Izcalli
<b>CONDominio HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO</b>	

### GRUPO CONSTRUCTOR LUGOSI, S.A DE C.V. P R E S E N T E :

En atención a la solicitud de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, para llevar a cabo un Condominio Horizontal Tipo Medio con seis áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Flamencos, sin número, Lote 21, Manzana 10, Unidad Vecinal "A", Primera Sección.
<b>Colonia o Localidad</b>	Fraccionamiento Lago de Guadalupe
<b>Población</b>	Fraccionamiento Lago de Guadalupe
<b>Municipio</b>	Cuautitlán Izcalli
<b>Superficie</b>	973.43 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de procedimientos Administrativos Estado de México 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3, fracción XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.51 y 5.52 y cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113, y 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli Vigente y 1, 2, 3 fracción IV, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VIII y 18 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince, y:

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo **108** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- II. Que acredita la propiedad del predio (lote 21) objeto de la presente autorización, mediante Instrumento número **72,160 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA)**, de fecha **seis de octubre del dos mil catorce**, inscrita ante el Instituto de la Función Registral mediante, Folio Real Electrónico número **00025454**, de fecha **primero de diciembre del dos mil catorce**, así como también lo indican en el **Certificado de Libertad de Gravamen de fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete** el cual fue recibido en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental con fecha catorce de julio del dos mil diecisiete.
- III. Que mediante Escritura número **21,228 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO)**, de fecha **dieciocho de mayo del año dos mil once**, el Notario Público número Veinte de Cuautitlán, Estado de México, protocolizó e inscribió ante el Instituto de la Función Registral el Levantamiento Topográfico del Lote 21, Manzana 10, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Unidad Vecinal "A", Primera Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, resultando una superficie de **973.43 M2. (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES METROS Y CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS)**.
- IV. Que mediante **Instrumento número 147,321 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTUNO)**, de fecha seis de febrero del dos mil trece, ante Notario número Ciento tres, del Distrito Federal, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, hace constar de Sociedad bajo la forma de Anónima de Capital Variable, por el que se constituye "**GRUPO CONSTRUCTOR LUGOSI**", en que intervienen los señores Contador Público David Arturo Hernández Mendoza, María Teresa Gómez Martínez y Luis Gerardo Gómez Martínez, como accionistas de la misma, y el señor Lucio Chávez Ramírez, en su carácter de Comisario de dicha Sociedad.
- V. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- VI. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal a "La modalidad en la cual cada Condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general"**
- VII. Que presenta Autorización de Cambio de Densidad y Cambio del Coeficiente de Ocupación, de fecha veintisiete de febrero del dos mil catorce, otorgada por la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, mediante el cual se autorizan seis viviendas.

- VIII. Que presenta dentro del Plano del Condominio Horizontal Tipo Medio Proyectado, la Georreferencia mediante coordenadas UTM.
- IX. Que acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del Condominio Horizontal Tipo Medio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$6,794.10 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, según acreditó en el Recibo Oficial expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, número 0000930239, de fecha 09 septiembre de 2017.
- X. Que para el condominio pretendido, (Lote 21) descrito en el punto segundo, cuenta con las siguientes factibilidades:
- IX-1.-** Que presenta Factibilidad de Servicios Hidrosanitarios para seis viviendas, en el predio ubicado en Calle Flamencos sin número, Lote 21, Manzana 10, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Unidad Vecinal "A", Primera Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, emitido por el Director General de Operagua Izcalli, mediante Oficio número **OIOPDM/DG/0139/2015**, de fecha cuatro de febrero del dos mil quince, sin embargo, anexa copia de los recibos siguientes:
- Agua potable:**  
Contratos con números **142586 - 142643 -1; 142588 -142645-1; 142589-142646-1; 145590-142647-1 ;142591- 142648-1 y 142592- 142649-1**, todos de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.
- Drenaje:**  
Derechos de Conexión de Drenaje números **AN 582255 y AN 582256**, de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce.
- Ambos recibos emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Por lo una vez analizado lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.** Se autoriza a **GRUPO CONSTRUCTOR LUGOSI, S.A DE C.V., el Condominio con la Modalidad Horizontal Habitacional de Tipo Medio**, con seis viviendas, como una unidad especial integral, para que en el predio de su propiedad con superficie de 973.43 metros cuadrados, ubicado en Calle Flamencos sin número, Lote 21, Manzana 10, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Unidad Vecinal "A", Primera Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lleve a cabo su Desarrollo para alojar seis viviendas, conforme al **Plano del Condominio con Modalidad Horizontal Habitacional de Tipo Medio** anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

**AREAS PRIVATIVAS**

AREA PRIVATIVA	SUPERFICIE	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS CORRESPONDIENTES	SUPERFICIE TOTAL	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	80.36	Cajón 1 y 2 ; 17.32 M2	97.68	HABITACIONAL	1
2	77.05	Cajón 3 y 4 ; 17.32 M2	94.37	HABITACIONAL	1
3	78.63	Cajón 5 y 6 ; 22.00 M2	100.63	HABITACIONAL	1
4	74.10	Cajón 7 y 8 ; 20.68 M2	94.78	HABITACIONAL	1
5	81.10	Cajón 9 y 10; 20.68 M2	101.78	HABITACIONAL	1
6	87.91	Cajón 11 y12; 23.91M2	111.82	HABITACIONAL	1
<b>TOTAL</b>		<b>SUB TOTAL</b>	<b>601.06 M2</b>		

**AREAS COMUNES**

ANDADOR INTERIOR	208.08 M2
ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	30.03 M2
AREA RECREATIVA DE USO COMUN	134.26 M2
<b>TOTAL</b>	<b>372.37 M2</b>

**RESUMEN DE AREAS**

AREAS PRIVATIVAS	601.06 M2
AREAS COMUNES	372.37 M2
<b>TOTAL</b>	<b>973.43 M2</b>

- SEGUNDO. -** El plano de **Condominio con Modalidad Horizontal Habitacional de Tipo Medio**, anexo forma parte integral de la presente autorización.
- TERCERO. -** Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán entre otras disposiciones, a las indicadas en el **Cambio de Densidad y Cambio del Coeficiente de Ocupación, de fecha veintisiete de febrero del dos mil catorce, otorgada por la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli**, quedando la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo para las áreas privativas resultantes	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Cuautitlán Izcalli
ZONA	Habitacional
CLAVE:	H-1667-A
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional unifamiliar
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	Seis
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO:	30 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO:	0.9 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	70 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA:	2 Niveles con 6.00 Metros
SOBRE EL NIVEL DE:	Banqueta
NORMAS DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO POR VIVIENDA	121 a 250 M2 de construcción: dos cajones por vivienda.
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	Un cajón para visitas por cada cuatro viviendas.

**CUARTO. -** Por tratarse de un **Condominio Habitacional Horizontal para seis viviendas de Tipo Medio**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

**QUINTO. -** Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D) punto 2. del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el **Condominio Habitacional Horizontal para seis viviendas de Tipo Medio** deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas su ahorro. reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en estacionamientos, andadores y banquetas.
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de Tipo Medio, Residencial y Residencial Alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Con base al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de Acta Circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SEXTO. -** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

**SEPTIMO. -** En base al artículo 109, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
- B) Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de la supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
- C) El titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión debiéndolo informar a la secretaria en el mismo término.

- D) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo Quinto.
- G) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- H) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- I) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- J) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- K) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- L) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- M) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- N) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- O) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- P) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

NOMBRE		GRUPO CONSTRUCTOR LUGOSI S.A DE C.V.		TRANITE		LOTIFICACIÓN	
NO. EXPEDIENTE (S)		DIRVHZNO/WLC/03/2017		TIPOLOGIA		MEDIO	
MUNICIPIO		CUAUTITLAN IZCALLI		FECHA		04/09/2017	
NUMERO DE VIVIENDAS		4					
M2 SUPERFICIE VAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS		238.88 M2					
EQUIPAMIENTO URBANO TIPO MEDIO							
COSTOS DE EQUIPAMIENTO		COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 YV.	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL	
JARDIN DE NIÑOS 4 AULAS		\$647,819.40	AULA	\$0.00	0.024 AULAS	\$9.88	
ESCUELA PRIMARIA CON 16 AULAS		\$770,219.04	AULA	\$0.00	0.096 AULAS	\$9.88	
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO EN 1350 M2		\$6,091.64	M2	\$0.00	1.58 M2	\$9.88	
JARDIN VEICINAL DE 4000 M2		\$400.92	M2	\$0.00	24.88 M2	\$9.88	
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8,000 M2							
4,800 M2 ZONA DEPORTIVA (60%)		\$460.88	M2	\$0.00	28.88 M2	\$9.88	
3,200 M2 JUEGOS INFANTILES (40%)		\$460.88	M2	\$0.00	19.28 M2	\$9.88	
						<b>TOTAL</b>	<b>\$9.88</b>
OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO MEDIO				ÁREAS DE DONACIÓN			
COSTOS DE URBANIZACION		COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION URBANIZACION 2%	TIPO	TIPO MEDIO		
					M2 X VIVIENDA	M2	
				DONACION HPRO	15	99.88 M2	
				DONACION EDO.	5	39.88 M2	
COSTO POR M2		9983.79	5215,182.020	TOTAL		12000 M2	
ÁREA VERDE DE USO COMÚN		72.88 M2	13 M2 POR VIVIENDA PREVISTA ART. 111 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO				
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS		2 CAJONES	1 POR CADA 4 VIVIENDAS SEGÚN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO				

- OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100% el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a **\$ 215,102.02 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DOS PESOS 02/100 M.N.)**.
- NOVENO.-** En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.
- DECIMO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$4,302.04 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 04/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 215,102.02 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DOS PESOS 02/100 M.N.)**, debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.
- DECIMO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo medio que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1'769,090 pesos.
- DECIMO TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.
- DECIMO CUARTO.-** Con fundamento en el artículos 65 y 66 fracción VI , la solicitud de inicio de ejecución de obras de urbanización deberá realizarse dentro de los primeros seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización del condominio, así también se podrá solicitar en la autorización de inicio de obras, la autorización para enajenar lotes y promover el desarrollo, con el veinticinco por ciento del total de las viviendas del condominio habitacional equivalente a la superficie a enajenar, especificando la manzana y número de lote.
- DECIMO QUINTO.-** En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:
- La Secretaría otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.
- DECIMO SEXTO.-** En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetara a lo siguiente:
- A) Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.
- B) Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.
- Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.
- DECIMO SEPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización:
- A).- El titular de la autorización y el propietario del terreno cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes;
- B).- En el caso de fideicomisos y el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.
- DECIMO OCTAVO.-** La promoción y publicidad sobre las viviendas del condominio autorizado deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO****NOVENO. -**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**VIGESIMO. -**

El presente Acuerdo de Autorización del **Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio**, ubicado en Calle flamencos sin número, lote 21, manzana 10, Colonia Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvos derechos de terceros.

**VIGESIMO****PRIMERO. -**

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización de Condominio y su respectivo plano será el día 30 de enero del 2018, la cual deberá acreditar ante esta Dependencia; lo anterior con fundamento en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO**  
**(RÚBRICA).**

**CIUDADANOS**

**JOSEPH MEMUN MARGULES,**  
**AURORA DIÉZ GUTIÉRREZ VELASCO Y**  
**RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES**  
**CALLE FUENTE DE ACUEDUCTO NÚMERO 49,**  
**FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO**  
**MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/ RLN/026/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Habitacional con la Modalidad vertical de Tipo Residencial, denominado "**RESIDENCIAL LOMAS DE TECAMACHALCO**", para desarrollar tres viviendas, en un terreno con superficie de 788.63 (Setecientos ochenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados), ubicado en Calle Fuente de Acueducto número 49, lote 3, manzana LIV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical**, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que no presenta constancia de viabilidad porque el desarrollo es para tres viviendas.
- IV. Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante escritura número veinticuatro mil veintisiete (24,027) volumen quinientos cuarenta y siete (547), de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público número sesenta y cinco de Huixquilucan, Estado de México, inscrito en Registro Público de la Propiedad mediante partida 867, volumen 1,832, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de abril de 2008, donde Óscar Santos Cabrera, establece en favor del señor Ramón Díez Gutiérrez Sentíes el usufructo vitalicio y vende a los señores Aurora Díez Gutiérrez Velasco y Ramón Díez Gutiérrez Velasco, la nuda propiedad pro indiviso y por partes iguales.
- V. Que mediante escritura número treinta mil doscientos ochenta y siete (30,287), volumen seiscientos treinta y siete (637), de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público sesenta y cinco de Huixquilucan, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de reserva o constitución de usufructo, uso y/o habitación, mediante folio real electrónico 00137293, número de trámite 253793, de fecha 05/10/2015; donde Ramón Díez Gutiérrez Sentíes, Aurora Díez Gutiérrez Velasco y Ramón Díez Gutiérrez Velasco venden a Aaron Gordon Berebichez y Joseph Memun Margules los derechos de copropiedad.
- VI. Que mediante escritura número treinta mil seiscientos siete (30,607), volumen seiscientos cuarenta y siete (647), de fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, ante la fe del Notario Público sesenta y cinco, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante folio real electrónico 00137293, número de trámite 262781, de fecha 29/01/2016; donde Aaron Gordon

Berebichez también conocido como Aaron Gordon Barabejzky vende a Joseph Memun Margules, los derechos de copropiedad que le corresponden para quedar en los porcentajes descritos en la misma, quedando como propietarios Ramón Díez Gutiérrez Sentíes, Aurora Díez Gutiérrez Velasco y Joseph Memun Margules.

- VII. Que mediante libro un mil setecientos cuarenta y siete (1,746), instrumento setenta y un mil ciento treinta y ocho (71,138), de fecha primero de marzo del año dos mil dieciseis, ante la fe del notario público veinticuatro de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y ocho, donde se pretende realizar la constitución de régimen de propiedad en condominio y la disolución de copropiedad y aplicación de bienes, pero considerando que no se pudo inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debido a que no contaban con la autorización de condominio, que es el trámite que se realiza en el presente documento, quedó pendiente la inscripción.
- VIII. Que por tratarse de tres viviendas, no procede la obtención de la constancia de viabilidad.
- IX. Que no se requiere del acta constitutiva.
- X. Que presenta poder notarial escritura veintinueve mil quinientos setenta y cuatro (29,574), volumen seiscientos veinticuatro (624), de fecha once de marzo del año dos mil catorce, ante la fe del Notario Público número Sesenta y cinco, de Huixquilucan, Estado de México.
- XI. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- XII. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- XIII. Que presenta dictamen técnico de factibilidad número GT/052/2014, de fecha 18 de junio del 2014, para tres viviendas emitido por OAPAS y Oficio SCOH/GFACT/ 1096/2015, de fecha 25 de junio del 2015, donde señala que dio cumplimiento a las cláusulas establecidas en el convenio de factibilidad número CJ/FACT/038/2014 y dictamen de factibilidad GT/052/2014, emitido también por OAPAS
- XIV. Que presenta la Gaceta del Gobierno número 84, de fecha 27 de octubre del 2014, donde se publicó la autorización de cambio de uso del suelo expediente CUS-026/2014, de fecha 9 de octubre del 2014, así como su alineamiento y número oficial.
- XV. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original.
- XVI. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, folio real electrónico 00137293, trámite 331846, de fecha 26/07/2017, donde se reportan varios movimientos de los cuales se anexan las escrituras y en el último acto de aviso definitivo, el cual no se pudo inscribir ante el IFREM, debido a que no se contó con la autorización de condominio.
- XVII. Que presenta identificación del representante legal.

Que deberá realizar el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio habitacional vertical de tipo residencial, solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$11,323.50 (Once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional), según se acredite con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez número ZZ-16087, de fecha 14 de agosto de 2017.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril del 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 18, del 25 de julio de 2007.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza a **JOSEPH MEMUN MARGULES, AURORA DÍEZ GUTIÉRREZ VELASCO Y RAMÓN DÍEZ GUTIÉRREZ SENTÍES, el condominio habitacional con la Modalidad Vertical de Tipo Residencial, denominado "RESIDENCIAL LOMAS DE TECAMACHALCO"**, con una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 788.63 (Setecientos ochenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados), ubicado en Calle Fuente de Acueducto número 49, lote 3, manzana LIV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **tres viviendas**, conforme al Plano del condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:



Área Privativa	m2 Construidos	Jardín privativo	Total	Viviendas
Casa 1	333.16 m2	26.71 m2	359.87 m2	1
Casa 2	334.06 m2	28.22 m2	362.28 m2	1
Casa 3	340.18 m2	29.79 m2	369.97 m2	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,007.40 m2</b>	<b>84.72 m2</b>	<b>1,092.12 m2</b>	<b>3</b>

**CUADRO DE ÁREAS GENERALES**

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES</b>	<b>CONSTRUIDOS</b>	<b>AL AIRE LIBRE</b>
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE VIVIENDAS	425.22 m2	
SUPERFICIE CASETA DE VIGILANCIA	9.32 m2	
SUPERFICIE DE CUARTO DE BASURA	2.00 m2	
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN VEHICULAR	130.61 m2	23.53 m2
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL		131.54 m2
SUPERFICIE DE JARDÍN PRIVATIVO		84.72 m2
ÁREA VERDE RECREATIVA USO COMÚN		112.30 m2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO	117.94 m2	
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	12.50 m2	
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO	12	
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	1	
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO TOTALES	13	
TOTAL DE VIVIENDAS	3	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	788.63 m2	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	1,279.77 m2	

**SEGUNDO:** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO:** Normas de Uso de suelo, conforme a la autorización de cambio de uso de suelo, expediente CUS/026/2014, para tres viviendas:

- Uso: Habitacional plurifamiliar (tres viviendas).
- Superficie total de construcción: 1,279.77 m2
- Superficie total de construcción para uso habitacional plurifamiliar: 891.53 m2
- Superficie de estacionamiento y circulaciones: 388.24 m2
- Superficie de desplante: 531.03 m2
- Superficie libre de construcción: 97.18 m2
- Superficie de área verde: 160.42 m2
- Altura a nivel de banqueta: 2 niveles y 6.45 metros
- Altura a nivel de desplante: 3 niveles y 9.90 metros
- Cajones de estacionamiento: 11 cajones
- Restricciones de construcción federales, estatales y municipales: No aplica.

**CUARTO:** En base al artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, está exento de áreas de donación y obras de equipamiento urbano, por ser menor de 10 viviendas y menor a 3,000.00 m2.

**QUINTO:** Con fundamento en lo establecido en el artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
  - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C) Red de distribución de energía eléctrica.
  - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
  - E) Guarniciones y banquetas.
  - F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso estacionamientos y andadores
  - G) Jardinería y forestación.
  - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SEXTO:** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del reglamento citado. No se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

**SÉPTIMO:** En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inciso A). En el caso de condominios verticales habitacionales, el titular deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como artículo 5.38, fracción X, inciso i) del Libro Quinto mencionado.
- Inciso B). Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber realizado dicha inscripción, dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como artículo 5.38, fracción X, inciso j) del Libro Quinto citado.
- Inciso C). En su caso, ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización, no aplica por lo señalado en el acuerdo cuarto de esta autorización.
- Inciso E). Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señaladas en el acuerdo quinto.
- Inciso F). Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente, así como al artículo 5.38, fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo sexto.
- Inciso G). El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como artículo 5.38 fracción X, inciso c) del Libro Quinto citado.
- Inciso H). Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

- Inciso I) Obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como artículo 5.38, fracción X, inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- Inciso J). Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Inciso K). Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- Inciso L). El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Inciso M). Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, con base artículo 5.38 fracción X, inciso m) del Libro Quinto del Código referido.
- Inciso N). Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización, así como artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- Inciso O). Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- Inciso P). Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**OCTAVO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción VIII, último párrafo: La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quién deberá asentar en la escritura pública correspondientes los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

**NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización \$128,801.48 (Ciento veintiocho mil ochocientos un pesos 48/100 Moneda Nacional).

**DÉCIMO:** En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DÉCIMO  
PRIMERO:**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110, fracción V, inciso E, punto 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$2,576.03 (Dos mil quinientos setenta y seis pesos 03/100 Moneda Nacional), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$128,801.48 (Ciento veintiocho mil ochocientos un pesos 48/100 Moneda Nacional), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

**DÉCIMO  
SEGUNDO:**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo residencial** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$1'769,090.00 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil noventa pesos Moneda Nacional) y menor o igual a \$2'940,515.00 (Dos millones novecientos cuarenta mil quinientos quince pesos Moneda Nacional).

**DÉCIMO  
TERCERO:**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO  
CUARTO:**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por cinco restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al término del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar un avance del setenta y cinco por ciento. Se autorizará el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DÉCIMO  
QUINTO:**

En base al artículo 8, inciso IX, del reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO  
SEXTO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización y el propietario del terreno serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO:**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO:**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DÉCIMO  
NOVENO:**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio habitacional Vertical de Tipo Residencial denominado "RESIDENCIAL LOMAS DE TECAMACHALCO", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente 354/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ANTONIO TENORIO ESQUIVEL, en contra de LEONARDO OMAR FLORES DÍAZ, por auto del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a la ASOCIACIÓN CIVIL FUNDACIÓN SARA DÍAZ DEL RIO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS COMUNICACIONES INDÍGENAS DE MÉXICO A. C., a través de su representante LEONARDO OMAR FLORES DÍAZ, haciéndole saber de la demanda instaurada en la VÍA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción que le compete como PRESTACIONES: a) La desocupación y entrega del inmueble ubicado en CALLE ALFREDO DEL MAZO GONZÁLEZ, NÚMERO 1028, COLONIA LA MAGDALENA, SANTA CRUZ AZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, MÉXICO, por incumplir con las obligaciones de pago de más de tres mensualidades como arrendatario, respecto del contrato celebrado el trece de febrero de dos mil dieciséis, anexo en original. b) El pago de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por conceptos de rentas vencidas del periodo del uno de noviembre del dos mil dieciséis al uno de abril de dos mil diecisiete, suma adeudada que comprende seis mensualidades vencidas a razón de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N.), cada una, lo que se justifica en los recibos que se anexan. c) El pago de rentas que se siguen venciendo a razón de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N.), mensualidades a partir de uno de mayo de dos mil diecisiete, y hasta el lanzamiento, en términos de la cláusula décima del contrato. d) El pago de gastos y costas. Hechos: 1. El trece de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito celebró contrato de arrendamiento como arrendador y como arrendatario LEONARDO OMAR FLORES DÍAZ del inmueble descrito en la prestación a), por dos años forzado, pactándose como renta mensual \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). 2. Desde que se celebró el contrato, el demandado ha ocupado el inmueble para la Asociación Civil. 3. LEONARDO OMAR FLORES DÍAZ a últimas fechas no ha pagado renta alguna por la ocupación, adeudando seis meses del periodo del uno de noviembre de dos mil dieciséis al uno de abril de dos mil diecisiete, rentas que ascienden a \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), la que se obliga a pagar por transferencia electrónica como se desprende de la cláusula quinta, numeral 5.2 del contrato. 4. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dirigió un escrito a LEONARDO OMAR FLORES DIAZ, para que desocupara voluntariamente el inmueble por deber la renta de seis mensualidades, negándose la persona que atendió a proporcionar su nombre, no obstante firmo el mismo y proporciono copia de la credencial de elector del demandado, lo anterior en términos de la cláusula décima primera del contrato. 5. En la vía especial de desahucio y en ejercicio de las acciones personales, así como el incumplimiento de falta de pago de tres o más mensualidades de renta, demandando el pago y cumplimiento de las prestaciones precisadas; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL, BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-ACUERDO: 23-08-17.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.  
3774.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

CC. SILVIA OLVERA CAMACHO, LORENA BERENICE Y CAROLINA ambas de apellidos LOPEZ OLVERA.

En el expediente 919/2016, RAUL EDUARDO LOPEZ LOZANO, promovió ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en cumplimiento a los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: se hace de su conocimiento el auto emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete que en lo conducente se transcribe:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a ninguna de las demandadas, se ordena NOTIFICAR a SILVIA OLVERA CAMACHO, LORENA BERENICE Y CAROLINA ambas de apellidos LOPEZ OLVERA, MEDIANTE EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de cesación de alimentos, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a juicio, por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la demanda de cesación de alimentos, por todo el tiempo de citación.”----- SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN Y EL BOLETÍN JUDICIAL.-----

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN, VEINTISÉIS DE MAYO Y SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. HECTOR GONZALEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3766.-5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

LUIS SANTIAGO CEVALLOS HUERTA.

LICENCIADO CHRISTIAN IVAN GOMEZ LOPEZ con carácter de apoderado legal de BERTA DUARTE PINEDA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 111/2017, JUICIO

ORDINARIO CIVIL en contra de LUIS SANTIAGO CEVALLOS HUERTA las siguientes prestaciones: A.- La nulidad absoluta por falta de consentimiento de la actora respecto a la escritura número 9,721, volumen 217, acto de cancelación de fecha 21 de agosto de 2015 ante el Notario Público número 116 del Estado de México, supuestamente otorgada por Berta Duarte Pineda a favor de Ernesto Aragón Villagómez. B.- La cancelación de la inscripción de fecha 20 de mayo de 2015 de dicho instrumento notarial de cancelación de hipoteca, asentada en el folio real electrónico 00276986. C.- La nulidad absoluta por venta de cosa ajena de la escritura número 9,729, volumen 217, acto compra venta de fecha 21 de agosto de 2015, otorgándola como vendedor Ernesto Aragón Villagómez y comprador inmobiliaria KAISER S.A. DE C.V. D.- La cancelación de la anotación marginal que se hizo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00276986, respecto de la nulidad de escritura número 9,721, volumen 217 relacionada con la cancelación otorgada con fecha 21 de agosto de 2015, que supuestamente fue autorizada por Berta Duarte Pineda a favor de Ernesto Aragón Villagómez. E.- La cancelación de la inscripción de fecha 6 de noviembre de 2015, que verifico el Registrador del Instituto de la Función Registral en el Estado de México relacionada con la escritura número 9,729, volumen 217, acto compra venta de fecha 21 de agosto de 2016. F.- El pago de daños y perjuicios originados por actos jurídicos fraudulentos. G.- El pago de gastos y costas procesales que el presente juicio ocasiona hasta la total conclusión. Fundándose en los siguientes HECHOS: en fecha 04 de marzo de 2015, Berta Duarte Pineda celebro un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria como mutuante con los C.C. Luis Santiago Cevallos Huerta en calidad de mutuario y Ernesto Aragón Villagómez en su carácter de obligado solidario y garante hipotecario, en razón de un préstamo por \$3,000,000 (tres millones de pesos), pactando el 3.5% de interés mensual, garantizando el adeudo con el inmueble ubicado en Calle José María Pino Suarez Norte, número 214, Toluca, México, inscrito bajo el folio real 00276986; en razón de que el mutuario Luis Cevallos Huerta no realizo pago del capital ni intereses de los meses de abril a noviembre de 2015, este se cubrió con la transferencia de la propiedad del inmueble otorgado en garantía; en fecha 18 de noviembre de 2016 Berta Duarte Pineda se constituyo en la oficina Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México a efecto de inscribir dicho inmueble, percatándose que existía un asiento de inscripción relacionado con la celebración del instrumento notarial 9,721, que detalla la cancelación de garantía hipotecaria de fecha 21 de agosto de 2015, asentada el día 20 de octubre de 2015, en la cual se hace mención que supuestamente la actora expreso que el deudor hipotecario Ernesto Aragón Villagómez había liquidado totalmente el mutuo a su cargo consignado en el instrumento notarial 9,611, además que obra otra anotación correspondiente a un contrato de compraventa de 21 de agosto de 2015, manifestando que los demandados no están en facultad de disponer del inmueble ya que al haberlo dado en garantía y no asumir la obligación adquirida de liquidar el adeudo implico que la actora contara con un derecho real a su favor.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SÁENZ.-RÚBRICA.

3768.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 713/2016, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Emigdio Guerrero Zepeda en contra de Tomás Granados Espinosa, demandando las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión, en su favor, respecto del inmueble ubicado en Manzana II, de la lotificación del Antiguo Rancho de San Javier, denominado Fraccionamiento de tipo Popular "Licenciado Juan Fernández Albarrán", Municipio de Metepec, Estado de México, y por ende se declare que la Usucapión se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 40.00 metros y colinda con Avenida Citlaltepelti; AL SUR: 40.00 metros y colinda con lotes 13 y 28; AL ORIENTE: 21.50 metros y colinda con calle Tres Norte; AL PONIENTE: 21.50 metros y colinda con calle Cuatro, con una superficie total de 870.00 metros cuadrados, B) Una vez que la sentencia ejecutoriada se declare procedente la acción de Usucapión, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México, para que sirva al actor como título de propiedad, ordenando desde luego la cancelación y tildación que actualmente se encuentra a nombre de Sociedad Civil de Colonos Licenciado Juan Fernández Abarrán, A.C. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; la Juez del conocimiento dicto un auto; en atención al escrito que presenta EMIGDIO GUERRERO ZEPEDA, así como el estado procesal que guarda la presente controversia, mediante la cual se advierte que no se localizó algún otro domicilio de la codemandada; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar al demandado SOCIEDAD CIVIL DE COLONOS LICENCIADO JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN, A.C., a través de EDICTOS, a fin de que se publiquen por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, para que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3772.- 5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. RAQUEL DENIS HERNANDEZ MORALES.

En el expediente número 371/2014 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ EN CONTRA DE RAQUEL DENIS HERNANDEZ MORALES, fundándose en los siguientes hechos:

Hechos,

1.- En sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, dictada en el juicio de divorcio necesario promovido por HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ en contra de BEATRIZ MORALES LOPEZ, tramitado bajo el expediente 1059/2006 del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, convinieron en el pago de una pensión alimenticia del cuarenta por ciento del salario que percibe como empleado al servicio de CASA CUERVO, S.A., a favor de sus menores hijos RAQUEL DENIS, ISAIAS HUMBERTO e ISAAC todos de apellidos HERNANDEZ MORALES, descuento que realizan hasta la presente fecha y que recibe su excónyuge cada mes.

2.- Que el domicilio donde habitan sus hijos RAQUEL DENIS, ISAIAS HUMBERTO e ISAAC todos de apellidos HERNANDEZ MORALES y su señora madre era el ubicado en poniente veintiocho número cuatrocientos cincuenta y tres, colonia La Perla en Nezahualcōyotl, Estado de México.

3.- Que en ese momento él estuvo de acuerdo en el convenio exhibido por ambas partes ante el Juzgado Primero Familiar en el expediente 1059/2006 en Nezahualcōyotl, México, en el que acordaron el pago de la pensión alimenticia correspondiente al cuarenta por ciento de su salario a favor de sus entonces menores hijos siempre que académicamente mantuvieran un promedio satisfactorio.

4.- Que su hija RAQUEL DENIS HERNANDEZ MORALES ha adquirido la mayoría de edad, cuenta con veintiún años de edad, actualmente no estudia y trabaja para mantener a su menor hijo que nació en el mes de julio de dos mil once, por lo tanto han cambiado las circunstancias del acreedor alimentario, siendo estos motivos suficientes y bastantes para solicitar a su Señoría la cesación de la pensión alimenticia que le corresponde a su hija RAQUEL DENIS HERNANDEZ MORALES.

5.- Que después de divorciarse formó una nueva familia con la señora ALMA ROCIO ALEGRIA ZAMORA con la cual contrajo matrimonio procreando a un menor de nombre LUIS ANGELO HERNANDEZ ALEGRIA, que tiene cuatro años de edad y reconoció a su hijo ANGEL GEOVANY HERNANDEZ ALEGRIA, de 14 años, con los que vive actualmente.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya de las mismas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN

DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONOR GALINDO ORNELAS.-RÚBRICA.

3958.- 15, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MANUEL HERNÁNDEZ DORANTE EN SU CARÁCTER DE LITIS CONSORTE.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de veintiséis de mayo y uno de septiembre de dos mil diecisiete, dictados en el expediente 514/2014 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO, promovido por CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN, en contra de RAMONA RICO SOTO, y MARIA BELEM SÁNCHEZ LEGORRETA, Y EL LITIS CONSORTE MANUEL HERNÁNDEZ DORANTE, se ordenó emplazar al litis consorte, MANUEL HERNÁNDEZ DORANTE, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

a). Se declare judicialmente en sentencia firme a favor del suscrito CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN, que ha adquirido a través de la usucapión el inmueble que se localiza en: EL CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONES. MANZANA 30. LOTE 05, CP. 50900. PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO mismo que cuanta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros con el lote 06, al sur: 17.15 metros con el lote 04, al oriente: 7.00 metros con calle sin nombre, al poniente: 7.00 metros con lote 14, con una superficie de 120.05 m2. b). Se gire oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con sede en Toluca, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito y surta efectos ante terceros. c). En el caso de no procederla presente usucapión se haga el pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos: 1.- Con fecha veinte de agosto del año dos mil tres, el suscrito Crisóforo Villegas Albarrán, tome posesión del inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONES. MANZANA 30. LOTE 05, C.P. 50900, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- A partir del veinte de agosto de dos mil tres, he tenido la posesión material del inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, ya que a partir de la citada fecha, establecí de forma verbal, con la C. RAMONA RICO SOTO, (quien desde un inicio se ostentó como dueña y propietaria del inmueble y es bien conocida por los vecinos) una promesa de compra venta del bien inmueble en comento, ya que por el momento no contaba yo con recursos económicos para cubrir el pago total del inmueble por lo que me comprometía realizar dicho pago en cuanto tuviese el dinero junto e íntegro, acordando así tan bien que el pago de los servicios por agua y luz, sería pagados por mí cuenta, si embargo sería la C. RAMONA RICO SOTO, quien se encargaría de realizar la gestión correspondiente a dicho pago, por ende los talones de pago seguirán saliendo a nombre de ella, y por lo tanto yo he continuado realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el anónimo de dueño, sin que persona alguna me haya perturbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento los pagos y contribuciones como dueño del inmueble en comento,

teniendo actualmente más de diez años la posesión del inmueble.

3.- A fin de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, señalo que las medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 17.15 metros con el lote 06; al sur: 17.15 metros con el lote 04; al oriente: 7.00 metros con calle sin nombre, el poniente: 7.00 metros con lote 14, con una superficie de 120.05 m2.

4.- Como ya lo señale en los puntos anteriores de esta demanda, durante todo el tiempo que he tenido la posesión del bien inmueble, toda vez que este se encontraba en posesión de la C. RAMONA RICO SOTO quien se ostentaba como dueña y propietaria del bien inmueble y misma con la cual, de manera verbal pactamos un contrato de compra venta, por lo que a partir del veinte de agosto del año dos mil tres, el emitente tomo posesión y ha estado pagados todos y cada uno de los derechos, he tenido la posesión interrumpida, pacífica, pública, continua y de buena fe y siempre con el ánimo de dueño y a mayor abundamiento como quedara debidamente demostrado en el capítulo de pruebas de la presente demanda.

5.- En fecha veintidós de octubre del año dos mil ocho, celebre un contrato privado de compra venta con la C. RAMONA RICO SOTO, pactando la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS/100 M.N.). Misma cantidad que fue cubierta en una sola exhibición y que cubre el precio total por la enajenación del inmueble ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONEZ, MANZANA 30, LOTE 05, C.P. 50900. PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. Por lo tanto a partir del día veintidós de octubre de dos mil ocho a la fecha me sigo ostentando como dueño total del bien inmueble, cubriendo así el pago de los servicios públicos. La C. Carmona Rico Soto, al recibir el pago en efectivo por la compraventa del bien inmueble en comento, se comprometió a entregarme posteriormente las escrituras y los documentos necesarios, y hago del conocimiento de su Señoría, que ya nunca regreso ni he sabido de ella.

6.- Como se desprende lo anterior, al haber tenido en posesión material el inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONEZ, MANZANA 30, LOTE 05, C.P. 50900 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, desde el pasado veinte de agosto del año dos mil tres, es decir por más de diez años, aunado a que el veintidós de octubre del dos mil ocho, celebre un contrato de compra venta con la C. RAMONA RICO SOTO, por lo que a partir de ese momento y hasta la fecha me he seguido ostentando como dueño y propietario del inmueble mediante un título de compraventa, por lo tanto se han cumplido así, los términos y condiciones establecidos por la Ley, ha operado a favor del suscrito CRISÓFORO VILLEGAS ALBARRAN la usucapición. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el doce de septiembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3959.- 15, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**SE CONVOCA A POSTORES**

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE CONTRA AMADOR RAMOS JUAN PABLO, EXPEDIENTE NÚMERO 200/2009, en cumplimiento a lo ordenado por auto dos de agosto de dos mil diecisiete, el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL: - En la Ciudad de México, a DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a sus autos el escrito marcado con número de folio 10297, DEL C. ALEJANDRO JAVIER RIVERO GONZÁLEZ, APODERADO DE LA PARTE ACTORA.- Como lo solicita y vistas las actuaciones se le tienen por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia en atención a las mismas, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga Verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: "CASA DUPLEX NUMERO 10-A, LOTE 5a, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO HACIENDA EL LOTO, MANZANA LXXXV (OCHENTA Y CINCO ROMANO), LOTE 5a, VIVIENDA 10-A, COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- valor Comercial de AVALÚO ES LA CANTIDAD DE \$773,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora, en términos de lo previsto por el Artículo 486 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el Periódico "EL DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO Y QUEDA A CARGO DE LA PARTE INTERESADA QUE LAS PUBLICACIONES SEAN REALIZADAS DE MANERA IGUALITARIA EN TODOS LOS SITIOS ORDENADOS Y LOS QUE ORDENE EL JUEZ EXHORTADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALÚO, y en atención a que el Inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN CUAUTITLAN, MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR circulación QUE TENGA A BIEN DESIGNAR, lo anterior de conformidad con los Artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la parte actora para su debido tramite y diligenciación, Se conceden al promovente el término de VEINTE DÍAS, para la tramitación de dicho exhorto, y atento a lo establecido por el Artículo 574 del Código Procesal citado, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de base para el remate.- QUEDANDO DESDE ESTE MOMENTO A SU DISPOSICIÓN EL EXHORTO REFERIDO.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PÉREZ CORREA ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA, con quién actúa autoriza y da Fé.-CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE AGOSTO DE 2017.-SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA.-RÚBRICA.

1738-A1.- 12 y 26 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EDGAR HERNÁNDEZ DÁVALOS.

NORMA ANGÉLICA VILLARRUEL GARCÍA, demanda a JORGE MEJÍA LÓPEZ Y ELIZABETH MONDRAGON GARCIA bajo el expediente 629/2013, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, señalo las CATORCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE para que se lleve a cabo la PRIMERA ALMONEDA, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble materia de este asunto ubicado en: CALLE PRIVADA DE BIBIANI, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE QUINCE, VIVIENDA "C" TAMBIÉN CONOCIDO COMO NUMERO "5", COLONIA REAL VERONA, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con folio real electrónico 00115130, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado precio fijado por los peritos designados tanto por la parte actora, como por el perito en rebeldía del consistente en la cantidad de \$814, 637.42 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL); a fin de que acredite su interés jurídico, expresando lo que a su derecho convenga y haga valer los argumentos tendientes a que le sea reconocidos sus derechos sobre el bien a rematar; por lo cual, expídanse los edictos para que sean publicados tres veces de siete en siete días en "GACETA DEL GOBIERNO" y Boletín Judicial.

-DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA. - EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-Anexar publicación en el periódico.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3756.-5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1232/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LIC. JOSÉ ALBERTO SANTOS COLIN en carácter de apoderado legal de LEONEL MONDRAGON RIVAS en contra de GRUPO COVASA S.A. DE C.V. y codemandado físico al señor INGENIERO JORGE ALEJANDRO LIRA LIRA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

A).- El pago de la cantidad de \$1,365,910.17 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 17/100 M.N) por concepto de adeudo de las 65 –sesenta y cinco- facturas expedidas a la ahora demanda por concepto de arrendamiento, mantenimiento y fletes de maquinaria pesada, y , cuyo importe no ha sido cubierto en la época y forma establecida, las cuales; serán determinadas y precisadas dentro de los hechos de la presente demanda.

B).- El pago de la cantidad de \$700,800.00 (SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) que corresponde a 221 semanas de salario de los operadores, respecto de la maquinaria arrendada.

C).- El pago del interés legal causado desde la fecha de emisión contenida en cada una de las 65 – sesenta y cinco- facturas precisadas en la prestación identificada con el inciso A) de este ocurso, de igual forma se deberá computar el pago del interés legal sobre la prestación identificada con el inciso B), y, hasta el momento en que se realice el pago total de cada una de ellas, a razón del 6% -seis por ciento.

D).- El pago de gastos y costas que se eroguen por la tramitación y prosecución del presente juicio, tanto en primera como en segunda instancia y las del juicio de garantías para el caso necesario.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno EMPLAZAR a JORGE ALEJANDRO LIRA LIRA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado, y se nombrara representante.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de Julio de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTINEZ JUAREZ. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3767.-5, 14 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

CONVOCAR POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas diecisiete y quince de agosto ambos del año dos mil diecisiete, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de GERMAN BARRAGAN ROBLES, bajo el número de expediente 79/2013, Secretaría "A", la C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil por Ministerio de ley, Licenciada Laura Alanis Monroy, mando sacar a remate EN PRIMERA ALMONEDA dictando un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a quince de agosto del dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora...se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en LA CASA CON COMERCIO UBICADA EN PASEO DE LA BELLEZA, NÚMERO 41, LOTE 26, MANZANA 8, TAMBIEN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA C, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC I, LOCALIZADO EN LA AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO NÚMERO 173, COLONIA PASEOS DE TULTEPEC I, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se

efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, edictos que deben publicarse en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico DIARIO IMAGEN y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito... gírese atento exhorto al C. Juez Competente en EL MUNICIPIO DE TULTEPEC DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquél lugar y en un periódico de mayor circulación ...NOTIFÍQUESE.-Ciudad de México, a 29 de agosto del 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA OROPEZA CASTILLO.-RÚBRICA.

3909.-13 y 26 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente 435/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ÁNGEL IBARRA REBOLLEDO en contra de RAÚL VILLA FERNÁNDEZ Y MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ RUIZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, señalo fecha para la celebración de la cuarta almoneda de remate, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE respecto del bien ubicado: ubicado en el Departamento número doscientos uno, primer nivel, extremo Sur-Poniente, del Edificio "A", del Condominio Vertical denominado Residencial El Rodeo, ubicado en la calle de San Sebastián número ciento tres, en Metepec, México, el cual tiene una superficie de 51.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.65 METROS CON DEPARTAMENTO A-204; 2.50 METROS CON CUBO DE LUZ Y UN METRO CON VACIO SOBRE JARDÍN II; AL SUR: 1.00 METRO CON VACIO SOBRE JARDÍN II; 7.15 METROS CON VACIO SOBRE ANDADOR "A"; AL ORIENTE: 1.925 METROS CON CUBO DE LUZ; 1.15 METROS CON CUBO DE ESCALERA Y 5.15 CON VACIO SOBRE JARDÍN III; AL PONIENTE: 0.40 CM CON VACIO SOBRE CAJÓN A-201; 1.675 METROS CON VACIO SOBRE CAJÓN A-104; 2.85 METROS CON VACIO SOBRE JARDÍN II; 1.55 METROS CON VACIO SOBRE CAJÓN A-202 Y 1.60 METROS CON VACIO SOBRE CAJÓN A-203; CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO A-201, SUPERFICIE DE 12.00 METROS, JAULA DE TENDIDO A-201, SUPERFICIE DE 5.40 METROS; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE 414,100.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEEN PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), precio en el que fue valuado el bien por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado: por lo que se convocan postores, por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores: mismos que se exhiben a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LO PROVEÍDO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3920.- 13, 20 y 26 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
EDICTO**

CAMPESTRE LA GLORIA, S.A DE C.V.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ELENA JUAREZ PABLO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 955/2016, las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de escritura ante notario público por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE atraves de sus apoderados legales los señores. CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S.A DE C.V." Destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido fraccionamiento y que fue adquirido por la suscrita y que se encuentra descrito he identificado en el contrato privado de compraventa que se exhibe por la suscrita como documento base de la acción, mismo que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 593, libro primero, sección primera.

B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

3937.-14, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas veintuno y once de agosto y veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, dictado en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R. L. DE C.V., en contra de MARIA ARACELI MARTINEZ ARREGUÍN, expediente 15/2002, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL señaló: ONCE HORAS DEL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del INMUEBLE HIPOTECADO, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate respecto del inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO 18, MANZANA B, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", UBICADO EN TÉRMINOS DEL POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, sirviendo como base para dicha almoneda la cantidad de \$436,000.28 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 28/100 M.N.), que es precio mayor de avalúo rendido por el perito designado por la actora.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.- SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JESUS VALENZO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3921.- 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 612/17, promovido por SERGIO NAVA MEJIA Y ESTIVALIZ NAVA MEJIA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: calle JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO. MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 23.00 METROS LA PRIMERA LINEA DE 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, LA SEGUNDA LINEA DE 10.00 METROS CON APOLINAR NAVA SANCHEZ, AL SUR: EN DOS LINEAS DE 23.59 METROS LA PRIMERA LINEA DE 12.89 METROS Y COLINDA CON MARIO GARCIA MENDEZ ACTUALMENTE MARIA LUISA GONZALEZ PORTILLA, LA SEGUNDA LINEA DE 10.70 METROS Y COLINDA CON LEONEL PEREZ PADUA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 67.60 METROS LA PRIMERA LINEA DE 10.00 METROS Y COLINDA CON APOLINAR NAVA SANCHEZ, LA SEGUNDA LINEA DE 57.60 METROS Y COLINDA CON IGNACIA HERNANDEZ DE REZA, AL PONIENTE: 67.60 METROS Y COLINDA CON JESUS CORTEZ DIAZ, CON UNA SUPERFICIE DE 1,490 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 7/09/17.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4050.- 21 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO**  
**E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se le hace saber que EZEQUIEL CASPETA TINOCO, en los autos del expediente 1137/2017, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en calle 8 de Diciembre, sin número, en la Comunidad de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 44.00 metros con Ernesto López Gonzaga; AL SUR: 44.00 metros con Silvia Rauda Aguilar; AL ORIENTE: 10.00 metros con Rocío González Martínez; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle 8 de Diciembre. Con una superficie de 440.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de trece de septiembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4041.- 21 y 26 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEMASCALTEPEC**  
**E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 722/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por el LIC. ISAAC CRUZ LUJÁN, en su carácter de mandatario de RAFAEL OLASCOAGA AYALA, gerente administrativo de la empresa denominada FLORES DE CHILTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en: MESÓN VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 45.38 metros (cuarenta y cinco metros, treinta y ocho centímetros) y colinda con propiedad de MALCO HERNANDEZ ROMERO, AL SURESTE: 210.07 metros (doscientos diez metros, cero siete centímetros) y colinda con Camino San Miguel Oxtotilpan-Mesón Viejo, AL NOROESTE: 187.48 metros (ciento ochenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros) y colinda con canal, AL SUROESTE: 63.23 metros (sesenta y tres metros veintitrés centímetros) y colinda con canal y Camino al panteón, con una superficie aproximada de 10,777.90 metros cuadrados (diez mil setecientos setenta y siete metros noventa centímetros cuadrados). Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo veinticinco de agosto del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

4044.- 21 y 26 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 753/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MANUEL JOVE RODRIGUEZ, en contra de MARIA CRISTINA GONZALEZ MALPICA, expediente número 753/2010, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, dictó unos autos en el TOMO II que a la letra dicen PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA catorce de agosto de dos mil diecisiete "...como lo solicita procedase a dar cumplimiento nuevamente a lo ordenado en proveído de veintiocho de junio del año en curso, subsistiendo las facultades otorgadas al C. Juez exhortado así como el término para su diligenciación..." veintiocho de junio de dos mil diecisiete "...procedase a elaborar nuevamente los edictos y oficios ordenados en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil trece..." otro auto veintiséis de abril de dos mil diecisiete. "...como lo solicita el promovente, gírese nuevamente atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, trece y veinticinco de mayo de dos mil quince, y veintinueve de marzo del año en curso, quedando subsistente el término y facultades para la diligenciación del exhorto decretado en el auto mencionado en primer lugar..." otro auto de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. "...A sus autos el escrito presentado por MANUEL JOVE RODRÍGUEZ por su propio derecho, y visto su contenido, toda vez que la parte actora ya ha devuelto los oficios, edictos y exhorto sin diligenciar que recibió por conducto de MARGARITA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, como lo solicita el promovente, se pasa a proveer su escrito presentado el veintiuno de febrero del presente año, en los términos siguientes: visto su contenido en términos del testimonio notarial 118,024, que obra en autos, que contiene el Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, Derechos de Cobro y Derechos Litigiosos que derivan del presente juicio, celebrado por una parte por la actora ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cedente, y por la otra MANUEL JOVE RODRÍGUEZ, como cesionario, en lo sucesivo se deberá tener al cursante como parte actora en el presente juicio. En consecuencia de lo anterior, hágase la anotación procedente en el libro de gobierno, cámbiese la carátula correspondiente y gírese atento oficio a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal para que se corrija el antecedente respectivo. Asimismo, se tiene por autorizados a los profesionistas que refiere en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quienes deberán comparecer a registrar sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, y deberán presentarla en la primera diligencia en que intervengan, con el apercibimiento decretado en dicho dispositivo, y a las demás personas que señala se les tiene por autorizadas para los efectos que indica. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2036 del Código Civil, mediante notificación personal hágase del conocimiento de la parte demandada la cesión de derechos aquí ordenada..." otro auto de tres de agosto de dos mil dieciséis. "...A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y visto su contenido, toda vez que el exhorto ordenado en autos que se giró al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México efectivamente como lo afirma la cursante, fue devuelto diligenciado por oficio 749 recibido el veinte de abril del año en curso, que se encuentra glosado a fojas 77 de autos, cuyos edictos no fueron publicados por la parte actora, quien los devolvió sin diligenciar con escrito presentado el cuatro de mayo del presente año. Por lo anterior como lo solicita la promovente, gírese nuevamente atento exhorto al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México, a efecto de que, en auxilio de

las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, trece y veinticinco de mayo de dos mil quince, quedando subsistente el término para la diligenciación del exhorto decretado en el auto mencionado en primer lugar, el cual una vez elaborado póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación correspondiente..." otro auto de trece de mayo de dos mil quince..." "... A sus autos el escrito presentado por CLAUDIA GUADARRAMA RIVA de PALACIO, MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MERCADO Y MARCO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ, y visto su contenido, se tiene por exhibido el testimonio notarial 12,792, que contiene el Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y sus respectivos Derechos Litigiosos que se relacionan en el anexo "A" de dicho instrumento, en el que se encuentra incluido el crédito objeto del presente juicio con el número 910 en la foja 53, celebrado por una parte por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX como cedente y por la otra CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionario, a quien en lo sucesivo deberá tenerse como parte actora en el presente juicio..." otro auto de veinticinco de mayo de dos mil quince. "...A sus autos el escrito de cuenta presentado por CLAUDIA GUADARRAMA RIVA PALACIO, MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MERCADO Y MARCO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ, apoderados de la parte actora y visto su contenido, se tiene por presentado el testimonio notarial 13,621, que contiene el Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y sus respectivos Derechos Litigiosos que se relacionan en el anexo "A" de dicho instrumento, en el que se encuentra incluido el crédito objeto del presente juicio en la foja 49 con el número 862, celebrado por una parte por CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y por la otra ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria a quien en lo sucesivo deberá tenerse como parte actora en el presente juicio, en consecuencia, procedase a realizar las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno, hacer el cambio de carátula del expediente en que se actúa y girar oficio a la Oficialía de Partes Común para que se corrija el antecedente respectivo. Por otra parte, en términos de la escritura 13,622 que acompañan se tiene por reconocida la personalidad de "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderada de la hoy actora, Asimismo, mediante notificación personal hágase del conocimiento de la parte demandada la cesión de derechos aquí ordenada..." otro auto de veintiocho de noviembre de dos mil trece..." con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ MALPICA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico denominado "EL SOL DE MÉXICO" de esta Ciudad, haciéndoselos saber que en el término de TREINTA DIAS deberá presentarse a imponerse de los autos, recoger las copias de traslado y contestar la demanda incoada en su contra. Asimismo, en virtud de que la demandada tenía su último domicilio fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la publicación de edictos en los lugares de costumbre conforme a la legislación de aquella Entidad, en los términos aquí ordenados. Asimismo, una vez elaborado el exhorto de mérito póngase a disposición de la parte actora para diligenciación correspondiente. Se conceden a la parte interesada TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto..." otro auto de catorce de junio del año dos mil diez. "... Se tiene por presentado a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por conducto de sus apoderados JUAN ALBERTO TRUEBA GARZA y JUAN CARLOS TRUEBA GARZA,

personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada que exhibe, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de MARIA CRISTINA GONZÁLEZ MALPICA, las prestaciones que precisa en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 255, 256, 468 al 481 y relativos del Código de Procedimientos Civiles. SE MANDA ANOTAR LA DEMANDA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, previa exhibición a este Juzgado del recibo de pago de derechos por los conceptos de compulsua y certificación por cada foja, que haga la actora ante la Institución Bancaria correspondiente, proceda la Secretaría de Acuerdos a efectuar el cotejo y certificación de las copias de la demanda y de los demás documentos que prevé el artículo 479 del Código Adjetivo Civil y agréguese al oficio que se ordena girar para dicha anotación. Con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que, dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se presumirá confesa de los hechos de la demanda, en términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MARCO ANTONIO SILVA SERRANO.-RÚBRICA.

3978.-18, 21 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DEL EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expedientes número 1067/2017, el señor GUILLERMO HERNÁNDEZ DÍAZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido San Juanico Sector I, Barrio la Loma, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; Al Norte: en cinco líneas 6.60, 1.60, 11.40, 4.60 y 11.60 metros, colinda con Agustín Hernández Díaz, Al Sur: en tres líneas 10.60, 12.90 y 37.90 metros, colinda con Agustín Hernández Díaz y Emma Yazmín Hernández Díaz, Al Oriente: en cinco líneas 1.50, 7.11, 5.00, 11.73 y 10.00 metros, colinda con Emma Yazmín Hernández Díaz y entrada particular, Al Poniente: en dos líneas 0.50 y 10.60 metros, colinda con Agustín Hernández Díaz. Con una superficie de 912.00 m2.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a uno de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4042.-21 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. SILVIA REINA SANTANA OROZCO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo

el expediente número 610/2017, unas DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a un inmueble ubicado en Antiguo Camino Real a Almoloya de Juárez, S/N, poblado de Santa María Nativitas, municipio de Zinacantepec, Estado de México; y que cuenta con una superficie total de 690.00 metros cuadrados.

**HECHOS**

1.- Por medio de Sentencia de Adjudicación, de fecha tres de julio del año dos mil, dictada por el Juez Primero de lo Familiar en Toluca, Estado de México, en autos del expediente 85/1995, referente a la Sucesión Testamentaria, a bienes de PEDRO CELESTINO SANTANA MONTES DE OCA, la suscrita se adjudicó en su favor la fracción marcada con el inciso c) del término del Proyecto de Partición; inmueble que se encuentra ubicado en Antiguo Camino Real a Almoloya de Juárez, S/N, poblado de Santa María Nativitas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; y que cuenta con una superficie total de 690.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, anticipando que las medidas y colindancias que se citan, se han modificado por el tiempo y adecuaciones de caminos y del mismo terreno en favor de los mismos colindantes conocidos y autorizado por las autoridades municipales: al noroeste: 28.78 mts. y que actualmente mide y cuenta con 28.60 mts. colindando con camino vecinal; al sur: 25.46 mts. y que actualmente mide y cuenta con 26.50 mts. colindando con fracción dos de mismo terreno, adjudicada en favor de MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTANA OROZCO; al oriente: 20.70 mts. y que actualmente mide y cuenta con 18.40 mts. colindando con Gabriel Escobar y Ezeta; al poniente: 33.57 mts. y que actualmente mide y cuenta con 31.15 mts. colindando con fracción cuatro, adjudicada en favor de ALICIA SANTANA OROZCO. 2.- Desde la fecha de la sentencia de adjudicación, la suscrita ha poseído el inmueble descrito en el numeral uno que antecede y dicha posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propiedad, en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Toluca, México. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintidós días de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4040.-21 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 1049/2017, promovió MARTÍN JESÚS MOLINA IBARRA, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del PREDIO UBICADO EN AVENIDA CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, EN ATIZAPAN SANTA CRUZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.70 METROS COLINDANDO CON AVENIDA CINCO DE MAYO; AL SUR: 17.99 METROS COLINDANDO CON FIDEL MOLINA ALONSO, ACTUALMENTE CON ROSA MOLINA TELLEZ; AL ORIENTE: 37.30 METROS COLINDANDO CON RAFAEL MOLINA PUEBLAS; AL PONIENTE: 37.5 METROS CON GREGORIO ALONSO GARCÍA Y RAMONA ALONSO GARCÍA, ACTUALMENTE CON MARÍA TERESA ALONSO BENITEZ, MIGUEL ALANIS ALONSO Y ROSA MOLINA TELLEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 663.00 METROS

CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS**, en LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.----- DOY FE.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4051.-21 y 26 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE: 170990/21/2017, LOS CC. JOSÉ DE JESÚS LAZO NORIEGA Y MARÍA VERA TENORIO ALEMÁN, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "TEQUEXQUIPA", MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO, DE LA CALLE PRIMAVERA, DE LA COLONIA SAN ANTONIO DEL POBLADO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.75 MTS. CON CIRIA NORIEGA DE LAZO; AL SUR: 13.75 MTS. CON J. PAZ ESPINOZA; AL ORIENTE: 9.80 MTS. CON CALLE PRIMAVERA; AL PONIENTE: 9.80 MTS. CON CIRIA NORIEGA DE LAZO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 134.75 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

734-B1.-21, 26 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 176245/07/2017, El C. JOSÉ LÓPEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CRUCE DE AGUAS, MANZANA D, LOTE 33; POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 METROS con JUAN N., Al Sur: 20.00 METROS con MARIO ESTRADA, Al Oriente: 10.00 METROS con CALLE CRUCE DE AGUAS, Al Poniente: 10.00 METROS con JOSE LOPEZ MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 200.00 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA, Estado de México a 7 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

4038.- 21, 26 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 15 de agosto del 2017.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **22,692** del protocolo a mi cargo de fecha **once** del mes de **agosto** del año **dos mil diecisiete**, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS** a bienes de **TRINIDAD LÓPEZ MARTÍNEZ**, que otorgan los señores **JESÚS HERNÁNDEZ CISNEROS** en su calidad de cónyuge supérstite, **ALMA ROSA HERNÁNDEZ LÓPEZ** representada en este acto por **ANA LILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** quien también comparece por su propio derecho, **ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **CATALINA HERNÁNDEZ LÓPEZ** Y **AMANDA HORTENSIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en su calidad de hijas de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1758-A1.- 14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 24 de agosto del 2017.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **22,701** del protocolo a mi cargo de fecha **diecisiete** del mes de **agosto** del año **dos mil diecisiete**, se llevó a cabo la **LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL Y LA RADICACIÓN** de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **CLEMENTE CORDOVA VAZQUEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO CLEMENTE CORDOBA VAZQUEZ**, que otorgan los señores **MARIA AUXILIO DELGADO ARROYO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA AUXILIO DELGADO**, **MARIA DELGADO DE CORDOBA**, **MARIA DELGADO ARROYO**, **MARIA AUXILIO DELGADO DE CORDOBA**, **MARIA DELGADO DE CORDOVA Y/O MARIA AUXILIO DELGADO DE CORDOVA** en su calidad de cónyuge supérstite, acompañada de sus testigos los señores **BEATRIZ AGUIRRE HERNANDEZ Y GILBERTO SALAZAR DE JESUS**, y los señores **CLEMENTE CORDOBA DELGADO** y **GUSTAVO CARLOS CORDOBA DELGADO**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1759-A1.-14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Licenciada Laura Patricia García Sánchez, Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, el señor **SERGIO DAVID CANO ABURTO**, quien en vida también respondía al nombre de SERGIO DAVID CANO, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que los señores: **SARA ESPERANZA, RAQUEL y LUIS**, todos ellos de apellidos **CANO DORANTES**, fueron nombrados como Únicos y Universales Herederos y el señor SERGIO DAVID CANO DORANTES como Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 11 de Septiembre del año 2017.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.  
3935.-14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento Por escritura **58,426** volumen **1,162** del 30 de agosto del 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ MÉNDEZ MEDINA**, compareciendo el señor **GREGORIO VILLEDA MENDEZ**, en su carácter de "**UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 30 de agosto del 2017.

M. D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3951.-15 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,295**, volumen **1157** de fecha 10 de Julio de 2017, los señores **MARIO TINOCO FABELA, MARIA TERESITA TINOCO MARQUEZ y MARICELA TINOCO MARQUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA MANUELA MARICELA MARQUEZ HERRERA** también conocida como **MARÍA MANUELA MARISELA MARQUEZ HERRERA, MARÍA MANUELA MARICELA MARQUEZ y MA. MANUELA MARICELA MARQUEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 22 de Enero de 1991.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 31 de Agosto de 2017.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3953.-15 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,406**, volumen **1160**, de fecha 22 de Agosto de 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROSENDO BARRIOS ARRIAGA**, compareciendo el señor **RUBEN SALVADOR BARRIOS ARRIAGA** a título de "**UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 30 de Agosto de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3952.-15 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,091**, volumen **1153**, de fecha 02 de Mayo de 2017, los señores **ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ CRUZ** también conocida como **MA. LUISA MARTÍNEZ CRUZ**, como **LUISA MARTÍNEZ CRUZ** y como **LUISA MARTÍNEZ, PEDRO MARTÍNEZ CRUZ, MARÍA ELENA MARTÍNEZ CRUZ, ANTONIA MARTÍNEZ CRUZ y RAYMUNDO MARTÍNEZ CRUZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **REGINA CRUZ CERÓN** quién también fue conocida como **REGINA CRUZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de Noviembre de 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 30 de Agosto de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO  
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3948.-15 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **2350** DE FECHA **SEIS DE JULIO DEL AÑO 2017**, PASADO ANTE MÍ, LOS SENORES **ALEJANDRO RAFAEL RAMIREZ MORA Y MARCOS RAMIREZ MORA**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA Y EN PRIMER GRADO, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SENORA **MARIA DEL CARMEN MORA MANDRAKE** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE **MA DEL CARMEN MORA MANDRAKE**), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 178  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1761-A1.- 14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATLACOMULCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **SARA ESPERANZA, SERGIO DAVID, RAQUEL y LUIS**, todos ellos de apellidos **CANO DORANTES**, como hijos y descendientes directos de la de cuyus, solicitaron la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su fallecida madre la

señora **SARA MATILDE DORANTES DELGADO**, quien en vida también respondía al nombre de SARA DORANTES DELGADO, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 11 de Septiembre del año 2017.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-  
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

3934.-14 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,091**, volumen **1153**, de fecha 02 de Mayo de 2017, los señores ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ, MARÍA LUISA MARTÍNEZ CRUZ también conocida como MA. LUISA MARTÍNEZ CRUZ, como LUISA MARTÍNEZ CRUZ y como LUISA MARTÍNEZ, PEDRO MARTÍNEZ CRUZ, MARÍA ELENA MARTÍNEZ CRUZ, ANTONIA MARTÍNEZ CRUZ y RAYMUNDO MARTÍNEZ CRUZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EMIGDIO MARTÍNEZ GARCÍA quién también fue conocido como EMIGDIO MARTÍNEZ y como CASTO MARTINEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de Junio de 2004.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 30 de Agosto de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3947.-15 y 26 septiembre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 24 DE AGOSTO DEL 2017

QUE EN FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017. LA C. AIDA SANCHEZ GONZALEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 428 VOLUMEN 99 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 18, MANZANA XXVI (VEINTISEIS ROMANO), COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA, EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 22.55 METROS CON LOTE 17, AL SUR.- 22.55 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE.- 8.00 METROS CON CALLE MANUEL ACOSTA, AL PONIENTE.- 8.00 METROS CON LOTES 15 Y 16, SUPERFICIE TOTAL 180.40 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
 (RÚBRICA).

1762-A1.-18, 21 y 26 septiembre.



**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. MAURO JUAN REYES ARIAS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 30 DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 015901, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 25, VOLUMEN 3, SECCION PRIMERA, TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1941. RELATIVO AL INSTRUMENTO NUMERO 490 EN LA VILLA DE CUAUTITLAN A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, ANTE EL LIC. GREGORIO LEDESMA NOTARIO PUBLICO COMPRECIERON POR UNA PARTE EL SEÑOR MIGUEL URBAN ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA REBECA ISLAS DE URBAN Y DE LA OTRA EL SEÑOR SAMUEL ROMERO Y EXPUSIERON QUE PROPORCIONAN A FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE DETERMINAN LA DECLARACION Y CLAUSULAS SIGUIENTES, MANIFIESTA EL SEÑOR MIGUEL URBAN QUE ES DUEÑO EN PLENO DOMINIO DE UN PREDIO TEMPORAL DE COMUN REPARTIMIENTO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE XHOCOTLA, SITUADO EN EL PUEBLO DE TULTEPEC, QUE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA QUE HIZO AL SEÑOR ANGEL URBAN EN DOCUMENTO PRIVADO EXTENDIDO EN EL PUEBLO DE TULTEPEC EN VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, LINDA AL PREDIO QUE SE HA HECHO MENCION AL NORTE EN NOVENTA Y DOS METROS CON JESUS URBAN; AL SUR EN NOVENTA Y TRES METROS CON COSMO ROJAS; AL ORIENTE EN CIENTO DIEZ METROS CON ELPIDIO PELAEZ Y AL PONIENTE EN CIENTO NUEVE METROS VEINTIDOS CENTIMETROS CON SAMUEL ROMERO POR LO QUE OTORGAN PRIMERA.- EL SEÑOR MIGUEL URBAN DE ACUERDO CON SU ESPOSA LA SEÑORA REBECA ISLAS DE URBAN, VENDE EN PRECIO DE DOSCIENTOS PESOS QUE CONFIESA HABER RECIBIDO DE SU COMPRADORANTE ESTE ACTO EN BILLETES DE BANCO A SU ENTERA SATISFACCION, EL PREDIO DENOMINADO XHOCOTLA Y EL SEÑOR SAMUEL ROMERO LO COMPRA EN CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA, SIN RESERVARSE RESTRICCION ALGUNA DENTRO DE LOS LIMITES ANTES DETERMINADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 16 DE AGOSTO DEL DOS MIL DICECISIETE.

**ATENTAMENTE**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ**  
**(RÚBRICA).**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EL C. ADORACION BRACAMONTES LARA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 17 VOLUMEN 40, **LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL TERRENO SIN NOMBRE DE COMUN REPARTIMIENTO DE SU PROPIEDAD QUE ESTA SITO EN JURISDICCION DEL PUEBLO DE SAN JUAN IXTACALA DE ESTA MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CON PROPIEDAD DE ZENON SAUCEDO, EN 7.80 (SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS); AL SUR, CON UNA CALLE ACTUALMENTE SIN NOMBRE (ANTES CON MARCOS CARDENAS), EN 7.80 (SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS); AL ORIENTE, CON EL RESTO DEL PREDIO DE QUE SE SEGREGA, EN 10.00 (DIEZ) METROS; Y AL PONIENTE, TAMBIEN CON EL RESTO DEL PREDIO QUE SE SEGREGA, EN 10.00 (DIEZ) METROS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 78.00 (SETENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

## ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. GUADALUPE ESPINOZA GUERRA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIAN GUERRA MORALES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 134 Volumen 1049, Libro Primero Sección Primera, de fecha 7 de junio de 1991, mediante folio de presentación No. 902.

Referente a la INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO 8603956-1, DE FECHA 24 de mayo de 1986.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), SE CELEBRA EL SIGUIENTE INSTRUMENTO TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINSION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO DE CREDITO Y SERVICIO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, A QUEIN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE EN ESTE RAFICA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, A FAVOR DEL SEÑOR GUERRA MORALES JULIAN, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN: EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO.- VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, EN SIERRA VOLCANICA, EDIFICIO 1, MUNERO 1, MANZANA 319, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 6.925 MTS. CON AREA COMUNAL EN LA UNIDAD CONDOMINAL.-

AL SURESTE: 1.15 MTS. CON VACIO DE VESTIBULO Y CUBO DE ESCALERA.-

AL NORESTE: 8.075 MTS. CON AREA COMUNAL A LA UNIDAD CONDOMINAL

AL SUROESTE: 4.35 MTS. CON DEPTO 5 Y EN 3.725 MTS. CON DEPTO 7.- SUPERFICIE DE: 51.80 M2.-ASI COMO EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE A SU VIVIENDA RESPECTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 11 de agosto del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DE ECATEPEC

735-B1.- 21, 26 y 29 septiembre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EL C. URIEL OLIVA SANCHEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 309 VOLUMEN 597, **LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE PARIS NUMERO 52, LOTE 53, DE LA MANZANA II, DE LA SUBDIVISION DE "VISTA BELLA", SECCIÓN "A", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "JARDINES DE BELLAVISTA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE: 13.05 METROS LINEA CURVA CON CALLE PARIS, AL SURORIENTE: 10.16 METROS LINEA CURVA CON LOTE 1.- SURPONIENTE: 39.31 METROS CON LOTE CINCUENTA Y DOS.-AL NORORIENTE: 36.59 METROS CON LOTE CINCUENTA Y CUATRO, SUPERFICIE TOTAL 436.91 METROS CUADRADOS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1804-A1.-21, 26 y 29 septiembre.